



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Ligia de Jesús Hernández
Demandado	Inveragro el Cámbulo S.A.S Colfondos S.A.
Radicado	05001310502520210036500
Auto Interlocutorio No.	634
Decisión/Temas	Acepta desistimiento de la demanda

Dentro del presente proceso, mediante memorial remitido vía electrónica al Despacho el pasado 19 de septiembre, el apoderado de la señora LIGIA DE JESÚS HERNANDEZ, quien actúa como demandante en el proceso de la referencia, manifestó que desiste de todas las pretensiones de la demanda, por lo que solicita se declare terminado el proceso y se ordene su archivo definitivo; solicitud que es coadyuvada por la apoderada de la sociedad codemandada Inveragro el Cámbulo S.A.S., doctora Paula Andrea Arteaga Piedrahita, portadora de la tarjeta profesional No. 240.056 de C. S de la J., y a quien se le reconoce personería para que represente a la misma.

Mediante auto del 21 de septiembre de la presente anualidad, el despacho corrió traslado de tal solicitud a la parte demandada, pronunciándose al respecto la codemandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, por intermedio de su apoderado John Walter Buitrago Peralta, portador de la tarjeta profesional No. 267.511 de C. S de la J., y a quien se le reconoce personería para representar a tal sociedad, en los términos del poder conferido. El mencionado manifestó, mediante memorial allegado el 27 de septiembre al correo electrónico del Juzgado, que se atiene a lo que resuelva el despacho, inclusive a las costas procesales y solicita se indique que lo decidido por el despacho hace tránsito a cosa juzgada.

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada, se pronuncia el despacho previas las siguientes,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G. P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así, revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la demandante, del apoderado judicial que representa jurídicamente a la misma, y quien expresamente se encuentra facultado para desistir conforme con las estipulaciones del poder otorgado por la demandante y allegado al plenario. Igualmente, se evidencia que dicho desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante, la cual fue puesta en traslado de las partes, y coadyuvada por la parte demandada. Advirtiéndole que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada Paula Andrea Arteaga Piedrahita, portadora de la tarjeta profesional No. 240.056 de C. S de la J., para representar a la sociedad **Inveragro el Cámbulo S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado John Walter Buitrago Peralta, portador de la tarjeta profesional No. 267.511 de C. S de la J., para representar a la sociedad **Colfondos S.A.**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso promovido por la señora **LIGIA DE JESÚS HERNANDEZ** en contra de **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S y COLFONDOS S.A.**; de conformidad con la solicitud elevada por la parte demandante, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

QUINTO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

SEXTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: juanphelipe@hotmail.com;

Demandada: paola@arteagap.co; jwbuitrago@bp-abogados.com; jbuitrago@bp-abogados.com;

A.M.E

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 142 del
03/10/2022**
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34784af06b00b7a6e8ebef6c89915541d1b2345dabc27f7e4cc363a2c6a4b668**

Documento generado en 30/09/2022 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>